

—El número máximo de viviendas es de 120. Que representa una densidad de 23,20 viviendas/hectárea sobre la totalidad de la unidad de ejecución.

—Quedan recogidos los convenios urbanísticos aprobados por el pleno municipal de 22 de septiembre de 1998, suscritos entre el Ayuntamiento y las empresas J. M. Pascual Pascual, S.A. y Promociones Castellar-San Miguel, S.L. (Procasa, S.L.).

La Ordenanza XI.—Dotacional, vigente en el Plan General no establece las condiciones de edificación para la zona de uso sanitario, por lo que para esta Unidad de Ejecución exclusivamente se determinan las siguientes:

Ocupación: 40% máxima.

Edificabilidad: 0,5 m²/m² máxima sobre rasante.

Altura máxima: 2 plantas.

Superficies de cesión:	Superficie (m ²)
Dotacional Hospital Privado	26.464
Residencial	8.057
Zonas Verdes (privado)	2.931
CESIONES	
Zonas Verdes (público)	5.008
Viales y aparcamientos	9.284
TOTAL	51.744

Gestión:

Sistema de actuación: compensación.

Instrumento de actuación: proyecto de urbanización.

Hasta tanto no se abran al público los viales previstos y los espacios públicos y se concentre y redistribuya la edificabilidad sobre los espacios aptos para ella, no se considerarán urbanizados los terrenos afectados, que carecerán por tanto de la condición de solar.

Cesión del 10% del aprovechamiento lucrativo:

Según lo previsto por la Disposición Adicional del Decreto 76/1998 de 2 de junio de desarrollo de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con los artículos 14.2 y 18.4 de la Ley 6/1998 de 13 de abril de Régimen del Suelo y Valoraciones, corresponde ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento, el suelo, libre de cargas de urbanización, correspondientes al 10% del aprovechamiento del suelo de esta unidad.

Dada la característica singular de esta Unidad de Ejecución y la

imposibilidad de ceder en especie estas cesiones, estos aprovechamientos serán monetizados mediante convenio entre los propietarios y el Ayuntamiento referidos a la totalidad de los aprovechamientos lucrativos.

Glorieta en la N-432:

Se recoge en esta Unidad de Ejecución una glorieta de conexión en la N-432, de acuerdo con las previsiones de la Dirección General de Carreteras, Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, Ministerio de Fomento, Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, cuyo informe se adjunta.

La gestión y ejecución de la misma se ajustará a lo establecido en los convenios urbanísticos aludidos.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 24 de mayo de 2000, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa por la que se regula la organización y el funcionamiento de los conservatorios elementales y profesionales de música

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece que el sistema educativo comprenderá enseñanzas de régimen general y enseñanzas de régimen especial, abarcando estas últimas, las enseñanzas de idiomas y las enseñanzas artísticas, las cuales según establece la misma ley, tendrán como finalidad, proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, traspasadas por el Real Decreto antes mencionado.

El Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en su artículo 9.1, d), atribuye a la Dirección General de Formación Profesional y

Promoción Educativa la ordenación y ejecución de los planes y programas educativos en las enseñanzas de régimen especial, educación de personas adultas y a distancia.

En su virtud

RESUELVO:

PRIMERO.—AMBITO DE APLICACION.

La presente Resolución tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Conservatorios elementales y profesionales de música radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluidos aquellos Centros públicos, cuya titularidad corresponda a Corporaciones Locales, y los Centros privados autorizados, respecto de aquellas competencias reconocidas por la legislación vigente a la Administración educativa.

SEGUNDO.—ORGANOS DE GOBIERNO.

1.—Los órganos de gobierno, unipersonales y colegiados, de los centros a los que se refiere esta Resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros docentes, y en el Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, sobre órganos de gobierno de los Centros públicos de enseñanzas artísticas.

2.—Son órganos unipersonales: el Director, el Jefe de Estudios y el Secretario.

3.—Son órganos colegiados: el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores.

TERCERO.—ORGANOS DE COORDINACION DOCENTE.

1. Los órganos de coordinación docente tienen por misión asegurar la coherencia de las distintas actividades académicas y extraescolares, de manera que se encaminen eficazmente hacia la consecución de los objetivos educativos que correspondan al centro.

2. En los Conservatorios existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- A) Departamentos didácticos.
- B) Comisión de coordinación pedagógica.
- C) Coordinadores.
- D) Tutores.

A) Departamentos Didácticos

A. 1. Carácter y composición de los Departamentos Didácticos.

A.1.1. Los Departamentos didácticos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las es-

pecialidades y asignaturas que les corresponden, y las actividades que se les encomienden dentro del ámbito de sus competencias y de la normativa vigente.

A.1.2. Los Departamentos didácticos estarán compuestos por todos los profesores del Conservatorio que impartan las asignaturas y especialidades que les hayan sido asignadas en la presente Resolución.

A.1.3. Cuando un Departamento didáctico esté integrado por profesores de más de una asignatura, corresponderá a los profesores respectivos la programación e impartición de cada una de ellas.

A.1.4. Las reuniones de Departamento tendrán lugar al menos dos veces por trimestre, y serán de asistencia obligatoria. Cualquier ausencia habrá de ser debidamente justificada.

A.1.5. El Jefe del Departamento convocará a todos los profesores que integren dicho Departamento con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación, individualmente y por escrito. El Orden del día deberá ser especificado en cada convocatoria.

A.1.6. La distribución de los Departamentos didácticos en los Conservatorios de música, siempre que haya como mínimo 3 profesores por Departamento, será la siguiente:

—Departamento de Instrumentos de cuerda: Violín, Viola, Violonchelo, Contrabajo, Arpa, Guitarra y Orquesta

—Departamento de Instrumentos de viento y percusión: Flauta, Oboe, Clarinete, Fagot, Saxofón, Trompa Trompeta, Trombón, Tuba y Percusión.

—Departamento de Instrumentos de tecla: Piano, Piano complementario, Clave y Organo.

—Departamento de Lenguaje musical: Solfeo y teoría de la música, Lenguaje musical, Conjunto coral y Coro.

—Departamento de Composición: Acompañamiento, Análisis, Armonía, Contrapunto y Fuga, Composición e Instrumentación, Formas musicales, Fundamentos de Composición, Historia de la Música, Repentización, transposición instrumental y acompañamiento, Acústica, Estética e Historia de la música, de la cultura y del arte.

A.1.7. En los casos de especialidades o asignaturas no incluidas en la anterior relación, o cuando el número de profesores de las mismas sea inferior a tres, el Director determinará a qué Departamento debe adscribirse cada una de ellas, en razón de su afinidad o de la mayor eficacia de su integración.

A.1.8. Cuando el número de profesores, de asignaturas y especialidades impartidas lo aconsejen, podrá crearse un número mayor de Departamentos en cada Conservatorio, para lo que habrá de solici-

tarse autorización a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

A.1.9. Los profesores pianistas y guitarristas acompañantes se integrarán en los Departamentos a los que pertenezcan los profesores de las especialidades instrumentales con los que colaboren.

A.1.10. Dada la diversidad de asignaturas y especialidades que configuran el currículo de las enseñanzas musicales y en aras de una mayor operatividad, los profesores de cada Departamento podrán acordar la celebración de reuniones por asignaturas para tratar todos aquellos aspectos referentes a la elaboración y desarrollo de las distintas programaciones didácticas. Estas reuniones serán convocadas por el Jefe de Departamento o por aquel profesor en quien aquél delegue. Las decisiones que se deriven de dichas reuniones serán comunicadas al Jefe de Departamento para su oportuno traslado al resto de los componentes del mismo.

A.2. Funciones de los Departamentos Didácticos.

Son funciones de los Departamentos didácticos:

- a) Organizar y elaborar, antes del comienzo del curso académico, la Programación didáctica de las asignaturas especialidades que configuran el Departamento.
- b) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, contenidos y criterios de evaluación.
- c) Elaborar los informes necesarios sobre las solicitudes de cambio de especialidad instrumental presentadas por los alumnos.
- d) Elaborar, al final del curso, un informe en el que se evalúe el desarrollo y los resultados obtenidos por la Programación didáctica. En dicho informe figurará la relación de aprobados y suspensos, las renunciaciones de matrícula y la relación de alumnos no presentados, así como las conclusiones que el Departamento extraiga de dichos resultados. El documento se trasladará a la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- e) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al Departamento y dictar los informes pertinentes.
- f) Formular propuestas al Equipo directivo y al Claustro relativas a la elaboración de la Programación General Anual.
- g) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración o modificación del Proyecto Curricular.
- h) Promover el desarrollo de actuaciones de mejora de los procesos, de enseñanza y de aprendizaje, así como de los resultados académicos de los alumnos.

i) Mantener actualizada la metodología didáctica.

j) Realizar propuestas relacionadas con los horarios de las asignaturas correspondientes al Departamento, así como la coordinación horaria de las clases colectivas que permita la realización eventual de actividades conjuntas.

k) Colaborar con otros Departamentos en la posible organización de actividades conjuntas, en coordinación con la Jefatura de Estudios.

l) Proponer, organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con los Coordinadores, o en su defecto, con la Jefatura de Estudios.

m) Evaluar el desarrollo de la Programación Didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos y elaborar a final de curso la memoria correspondiente, que será adjuntada a la Programación General Anual.

n) Promover la investigación educativa y elaborar y canalizar las propuestas de actividades de perfeccionamiento de los profesores.

ñ) Establecer, en relación con los contenidos y criterios de evaluación de los diferentes ejercicios, las pautas que han de regir las pruebas de admisión de las asignaturas y especialidades del Departamento.

o) Proponer los tribunales que llevarán a cabo las pruebas de acceso al Grado medio y el equipo de profesores que realizará las pruebas de acceso al Grado elemental de las enseñanzas de la nueva ordenación.

p) Elaborar la propuesta de asignaturas optativas del tercer ciclo del Grado medio, de acuerdo con la capacitación y la disponibilidad lectiva de los profesores.

q) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación pedagógica en relación con la organización de las clases de Música de cámara y de Orquesta, así como con los criterios para la programación de las clases colectivas de Grado elemental y para la realización de actividades conjuntas entre dos o más clases colectivas.

r) En el caso de los Departamentos correspondientes a especialidades sinfónicas, supervisar y, en su caso, formular observaciones a la programación didáctica de la enseñanza de Orquesta.

A.3. Jefatura de los Departamentos Didácticos.

A.3.1. Los Jefes de los Departamentos Didácticos serán elegidos por los miembros de los mismos. El Director del Centro trasladará a la Dirección Provincial el resultado de dicha elección.

A.3.2. La Jefatura de Departamento será desempeñada por un profesor del mismo, funcionario de carrera, en situación de servicio activo, perteneciente al Cuerpo de Catedrático de Música y Artes

Escénicas. Dicha Jefatura no se podrá simultanear con ningún otro cargo unipersonal de gobierno del Conservatorio.

A.3.3. Cuando no existan en el Departamento funcionarios de carrera, podrá ser elegido un Profesor interino.

A.3.4. Los Jefes de Departamento tendrán las siguientes competencias:

- a) Dirigir, organizar y coordinar las actividades académicas del Departamento.
- b) Supervisar el desarrollo de la Programación Didáctica del Departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.
- c) Trasladar a la Jefatura de Estudios las propuestas formuladas por el Departamento en relación con la composición de grupos de alumnos y la confección de horarios.
- d) Convocar, presidir y levantar acta de las reuniones del Departamento.
- e) Conocer las deliberaciones y acuerdos tomados en las reuniones y grupos de trabajo de los profesores del Departamento.
- f) Representar al Departamento en la Comisión de Coordinación Pedagógica y ante el equipo directivo.
- g) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular, como miembro de la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- h) Coordinar la elaboración de la Programación Didáctica de las especialidades y/o asignaturas que dependen de su Departamento y encargarse de su redacción.
- i) Coordinar, en colaboración con la jefatura de estudios, la utilización de espacios e instalaciones y el equipamiento específico asignado al Departamento, y velar por su mantenimiento.
- j) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del Centro, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.
- k) Promover la evaluación de la práctica docente, de los distintos proyectos y de las actividades del Departamento.
- l) Proponer los tribunales que llevarán a cabo las pruebas de acceso al Grado medio y el equipo de profesores que realizará las pruebas de acceso al Grado elemental de las enseñanzas de la nueva ordenación.
- m) Resolver y elaborar los informes sobre las reclamaciones de final de curso que afecten a las asignaturas del Departamento.
- n) Dirigir, organizar y coordinar las actividades académicas del Departamento en colaboración con la Jefatura de Estudios.

ñ) Colaborar con la Jefatura de Estudios y con los Departamentos correspondientes en la planificación de las actividades académicas conjuntas.

o) Trasladar a los miembros del Departamento el orden del día de las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica, trasladando a ésta las propuestas realizadas.

p) Informar a los miembros del Departamento de los acuerdos adoptados por la Comisión de Coordinación Pedagógica.

q) En el caso de los Departamentos correspondientes a especialidades sinfónicas, trasladar a la Comisión de Coordinación Pedagógica las observaciones formuladas por el Departamento en relación con la programación didáctica de la enseñanza de Orquesta.

B) Comisión de Coordinación Pedagógica

B.1. Composición de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

B.1.1. En los Conservatorios existirá una Comisión de Coordinación Pedagógica, que estará integrada por el Director, que será su presidente, el Jefe de Estudios, los Jefes de Departamento, los Coordinadores, en el caso de los Conservatorios profesionales, y el Secretario del centro, con voz y sin voto, que levantará acta de las sesiones.

B.1.2. La Comisión de Coordinación Pedagógica se reunirá al menos una vez al trimestre. Las reuniones serán de asistencia obligatoria y cualquier ausencia habrá de ser debidamente justificada. Los acuerdos de la Comisión requerirán la presencia de al menos cinco de sus miembros, y deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los presentes.

B.2. Funciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica La Comisión de Coordinación Pedagógica tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Proyecto Curricular, proponerlo al Claustro para su aprobación y velar por su cumplimiento y posterior evaluación.
- b) Asegurar la coherencia entre el Proyecto Educativo del Centro, el Proyecto Curricular y la Programación General Anual.
- c) Elaborar un informe comparativo para la Memoria Anual que, permita seguir la evolución de los alumnos en el Centro desde el momento de su ingreso, referida, entre otros aspectos, a su rendimiento académico, el índice de abandonos y, en el caso de los Conservatorios profesionales, el porcentaje de promoción del Grado elemental al Grado medio, y el número de titulados por especialidad.
- d) Establecer los criterios pedagógicos para la confección de los horarios del centro, pudiendo determinar la conveniencia de bloques horarios para las diferentes especialidades o asignaturas.
- e) Apoyar las iniciativas de creación de grupos de trabajo que presenten los profesores del Claustro.

f) Proponer al Claustro de profesores la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, así como el calendario de exámenes, audiciones o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la Jefatura de Estudios.

g) Aprobar las propuestas realizadas por los Departamentos didácticos, en relación con los contenidos y el procedimiento de las diferentes pruebas de admisión.

h) Establecer, a comienzo del curso, las fechas y los contenidos criterios de evaluación de las diferentes Pruebas de ingreso, poniendo en marcha las propuestas de los Departamentos didácticos y lo dispuesto en la normativa reguladora de la admisión de alumnos.

i) Colaborar con las evaluaciones que se desarrollen a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa.

j) Resolver las solicitudes de ampliación de matrícula que formulen los alumnos, previo estudio del informe que a ese respecto hayan elaborado los profesores correspondientes.

k) Resolver las solicitudes sobre cambio o simultaneidad de especialidad instrumental, teniendo en cuenta los informes elaborados por los Departamentos didácticos e informar al Consejo Escolar.

l) Coordinar las propuestas de los Departamentos didácticos para que el Director nombre el equipo de profesores que lleven a cabo las pruebas de acceso a Grado elemental.

m) Recoger las propuestas de los Departamentos sobre la composición de los tribunales que deberán juzgar las pruebas de acceso al Grado medio.

n) Estudiar y aprobar las propuestas de asignaturas optativas para el tercer ciclo del Grado medio, para su remisión a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa para su autorización.

ñ) Elaborar, a partir de las propuestas realizadas por los Departamentos, las directrices generales para la organización de las clases de Música de cámara y Orquesta, así como de las clases colectivas de grado elemental y de las actividades conjuntas entre dos o más clases colectivas.

o) Aprobar la programación didáctica correspondiente a las enseñanzas de Orquesta.

C) Coordinadores.

C.1. Designación de Coordinadores.

C.1.1. La nueva ordenación académica hace precisa la coordinación entre todos los profesores que imparten las distintas enseñanzas, con el fin de garantizar la necesaria interrelación de las diferentes

asignaturas que configuran cada curso. Dicha coordinación se realizará por medio de reuniones que se celebrarán con una periodicidad mínima mensual.

C.1.2. Para desempeñar dicha función, en los conservatorios profesionales de música el Director designará un Coordinador del Grado elemental y otro del Grado medio, de entre los profesores encargados de impartir las enseñanzas correspondientes.

C.1.3. Los Coordinadores tendrán la consideración de Jefes de Departamento, y no podrán desempeñar simultáneamente una Jefatura de Departamento didáctico.

C.2. Funciones de los Coordinadores.

a) Participar en su calidad de miembros de los Comisión de Coordinación Pedagógica, en la elaboración del Proyecto curricular, en el caso de las enseñanzas correspondiente a la nueva ordenación académica.

b) Convocar, por propia iniciativa o a petición de uno o más profesores, y presidir cuantas reuniones totales o parciales sean precisas para garantizar la coherencia de la programación del conjunto de asignaturas que configuran cada curso, levantando el acta oportuna sobre los acuerdos y conclusiones adoptados.

c) Trasladar a los Jefes de los Departamentos didácticos correspondientes las propuestas de ajustes de la Programación didáctica que garanticen el carácter global de las enseñanzas de cada curso.

d) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos, así como la marcha y los resultados de los cursos de los que se ocupa en tanto que unidades formativas completas, trasladando a los Jefes de los Departamentos didácticos correspondientes las propuestas relacionadas con el mejor desarrollo de los procesos de evaluación, y con las medidas correctoras que esa evaluación aconseje.

e) Trasladar a la Jefatura de Estudios las propuestas relacionadas con la composición de los grupos de alumnos, y colaborar en la coordinación de los horarios de las diferentes especialidades.

f) Coordinar la acción tutelar de orientación, especialmente en lo que concierne a decisiones relacionadas con la continuidad del alumno en el centro, o con el posible cambio de especialidades, de acuerdo con sus aptitudes e intereses y con las plazas disponibles del centro.

g) Realizar propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica sobre las pruebas de admisión.

h) Elaborar, al final de curso, una Memoria en la que se evalúe el desarrollo de la Programación didáctica completa, y los resultados obtenidos.

3. Corresponde al Jefe de Estudios las competencias enunciadas en este apartado.

D) Tutoría y designación de tutores.

D. 1. Designación de los tutores.

D.1.1. La tutoría y orientación de los alumnos forma parte de la función docente, debiendo ejercerse por un Profesor tutor de la especialidad instrumental correspondiente.

D.1.2. El horario no lectivo del profesor tutor incluirá dos horas semanales destinadas a la atención de padres y alumnos. Estas horas se consignarán en los horarios individuales y en los generales del Centro, que serán publicados al comienzo del curso académico. Con el fin de organizar y secuenciar las reuniones de los alumnos o padres de alumnos con los profesores, las entrevistas deberán solicitarse con la suficiente antelación.

D.1.3. El Jefe de Estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutelar.

D.2. Competencias del Profesor tutor.

Son competencias de Profesor tutor:

a) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos a su cargo, organizando, presidiendo y levantando actas de las correspondientes sesiones de evaluación.

b) Informar a la Comisión de Coordinación Pedagógica sobre las solicitudes de ampliación o renuncia de matrícula, así como sobre el cambio o simultaneidad de especialidades instrumentales que puedan presentar sus alumnos.

c) Facilitar la integración de los alumnos en el Conservatorio y fomentar su participación en las actividades artísticas que se realicen en el Centro.

d) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los padres de los alumnos.

e) Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico.

f) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.

g) Colaborar con los profesores de los alumnos a su cargo, para la mejora de la práctica docente.

h) Colaborar con el profesor encargado de la enseñanza de Música de Cámara en la elección del repertorio de dicha asignatura para los alumnos comunes.

CUARTO.—REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

1. Proyecto Educativo.

1.1. Los Conservatorios elaborarán un Proyecto Educativo que tendrá como propósito fundamental hacer explícitos los objetivos, las prioridades generales que presidirán la práctica docente y los medios previstos para facilitar e impulsar la colaboración entre los distintos sectores de la comunidad educativa y con las Instituciones relacionadas con la enseñanza o la práctica de la música.

1.2. El contenido del Proyecto Educativo se reflejará en el resto de los documentos institucionales en los que se plasma la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión económica del Centro y en su aplicación.

1.3. El equipo directivo se encargará de la redacción final del Proyecto Educativo. Para ello, tendrá en cuenta los criterios establecidos por el Consejo Escolar y las propuestas del Claustro.

1.4. Del Proyecto Educativo se dará información al Claustro de Profesores, y será aprobado por el Consejo Escolar, respetando en todo caso los aspectos docentes que Competen al Claustro.

1.5. Los Conservatorios harán público su Proyecto Educativo y entregarán a principio de curso, un resumen actualizado del mismo a las familias, a los profesores y a los alumnos.

1.6. Aquellos conservatorios coordinados con Institutos de Educación Secundaria para facilitar a sus alumnos de grado medio la realización de las enseñanzas de régimen general y las de régimen especial de Música, integrarán en su Proyecto Educativo todo lo referente a dicha coordinación.

2. Proyecto Curricular.

2.1. La Comisión de Coordinación Pedagógica se encargará de la elaboración del Proyecto Curricular de las enseñanzas correspondientes a la nueva ordenación, de acuerdo con los criterios establecidos por los Departamentos didácticos.

2.2. El Proyecto Curricular será aprobado y evaluado por el Claustro de profesores.

2.3. Las modificaciones anuales del Proyecto curricular formarán parte de la Programación General Anual del Centro.

2.4. La Orden de 28 de agosto de 1992, por la que se establecen los currículos y regulan los accesos a los Grados elemental y medio de Música, servirán de referencia para que el profesorado elabore el proyecto curricular sobre los siguientes aspectos:

a) Los criterios sobre la orientación general de la enseñanza y del aprendizaje derivados de los objetivos que se hayan definido en el Proyecto Educativo del Centro.

b) Las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica para la elaboración de las Programaciones Didácticas.

c) Los criterios para la impartición y organización de las clases de Orquesta y de Coro, así como de las asignaturas optativas del tercer ciclo de grado medio, y los criterios generales sobre el contenido de las clases colectivas y sobre la realización ocasional de actividades conjuntas de grado elemental.

d) Los criterios para evaluar y, en su caso, revisar los procesos de enseñanza y la práctica docente.

e) La planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, así como el calendario de exámenes, audiciones o pruebas extraordinarias.

f) La planificación de las tutorías.

g) El contenido y los criterios de evaluación que regirán las pruebas de acceso a Grado elemental y Grado medio.

h) La organización de los recursos y de los materiales didácticos y su distribución entre los diferentes Departamentos.

3. Programaciones Didácticas.

3.1. Las Programaciones Didácticas constituirán los instrumentos de planificación curricular específicos para cada una de las asignaturas y/o especialidades asignadas a los Departamentos didácticos.

3.2. Cada Departamento elaborará sus programaciones en coherencia con los criterios de carácter general definidos en el Proyecto Curricular del Centro.

3.3. Los profesores programarán su actividad docente de acuerdo con las Programaciones Didácticas de las asignaturas y especialidades que impartan. En el supuesto de que algún profesor decidiese incluir alguna variación en la programación conjunta del Departamento, dicha variación, con la justificación correspondiente, deberá ser incluida en la Programación Didáctica del Departamento.

3.4. La Programación Didáctica incluirá, necesariamente, los siguientes aspectos:

a) Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada curso.

b) Las decisiones de carácter general sobre metodología, incluyendo relación de obras, repertorio, bibliografía y recursos didácticos que se vayan a utilizar.

c) En el caso de Departamentos de especialidades o asignaturas instrumentales, las audiciones o recitales que el Departamento estime necesario que los alumnos realicen durante el curso. En cuanto

a asignaturas teóricas y teórico- prácticas, los trabajos y otras actividades que el Departamento estime oportuno que el alumno realice durante el curso.

d) Las actividades complementarias que se pretenden realizar desde el Departamento, así como las posibles propuestas sobre programación de actividades en coordinación con otros Departamentos.

e) Las propuestas de los Departamentos didácticos para las pruebas de ingreso a Grado elemental y las posibles modificaciones que hayan de figurar en el Proyecto Curricular.

f) El contenido de los ejercicios correspondientes a las pruebas de ingreso a un curso distinto del primero de Grado medio.

g) En las Programaciones Didácticas de especialidades instrumentales que requieran de acompañamiento al piano, se incluirán las obras que los alumnos habrán de trabajar durante el curso.

h) La programación de las clases colectivas de acuerdo con los criterios generales que establezca la Comisión de Coordinación Pedagógica, y la planificación de posibles actividades conjuntas entre las distintas clases colectivas de Grado elemental.

i) En el caso de la programación de la enseñanza de Orquesta se deberá tener en cuenta las directrices marcadas por la Comisión de Coordinación Pedagógica.

4. Programación General Anual.

4.1. Los Conservatorios dispondrán, al comienzo de cada curso escolar, de una programación general que constituirá el instrumento de planificación global de validez anual.

4.2. La Programación General Anual concretará los propósitos, orientación y compromisos formulados de un modo general en el Proyecto Educativo del Centro.

4.3. La Programación General Anual será elaborada por el equipo directivo, teniendo en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro, y será elevada para su aprobación posterior al Consejo Escolar, que respetará, en todo caso, los aspectos docentes que competen al Claustro.

4.4. Una vez aprobada, un ejemplar de la misma quedará en la Secretaría del Centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa. Otro ejemplar de dicha programación será remitido a la Dirección Provincial de Educación correspondiente antes del 31 de octubre de 2000.

4.5. La Programación General Anual deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Una referencia explícita al Proyecto Educativo vigente a modo de fundamento y de marco orientador.
- b) Las modificaciones o nuevas decisiones que se considere oportuno introducir en el Proyecto Educativo y en el Proyecto Curricular del curso en cuestión.
- c) La planificación general de actividades complementarias y extraescolares que el Centro vaya a realizar.
- d) La previsión de actividades que los profesores, a título individual o en colaboración con otros profesores de la misma o distinta especialidad, vayan a realizar durante el curso (conciertos, cursos o seminarios impartidos por el profesorado, clases colectivas en las que se contemple la colaboración de profesores de distintas asignaturas, utilización de nuevas tecnologías, etc.)
- e) Las actividades que las agrupaciones instrumentales del Conservatorio tengan previsto realizar.
- f) El horario general del Conservatorio y los criterios pedagógicos que se han tenido en cuenta para su elaboración.
- g) Una memoria administrativa elaborada por el equipo directivo en la que se incluirá el Documento de Organización del Centro, el proyecto del presupuesto del Centro y la situación de las instalaciones y del equipamiento.
- h) Los criterios para la distribución de las aulas, el acceso al material y el préstamo de instrumentos.

4.6. Las conclusiones más relevantes que se extraigan de la Programación se reflejarán en una Memoria de final de curso en la que se incluirá:

- a) Los informes de evaluación de las Programaciones elaborados por los Departamentos didácticos.
- b) El informe elaborado por la Comisión de Coordinación Pedagógica que permita conocer la evolución de los alumnos en el Centro desde el momento de su ingreso, a partir de los datos relativos a la matrícula, por cursos y especialidad. Estos datos reflejarán, entre otros aspectos, el índice de abandonos y titulados por cada especialidad y el porcentaje de alumnos promocionados de Grado elemental a Grado medio. Asimismo, incluirán una estadística relativa a las edades de los alumnos en el momento de efectuar la matrícula en el curso correspondiente.
- c) El informe elaborado por el Consejo Escolar en el que se analiza y evalúa el funcionamiento general del Conservatorio, especialmente la eficacia en la gestión de los recursos, así como la aplicación de las normas de convivencia.
- d) La memoria económica de las actividades complementarias y extraescolares elaborada por el Jefe de Estudios.

- e) El informe del Secretario sobre las obras de reforma, acondicionamiento y mejora llevadas a cabo en el Centro durante el curso.

QUINTO.—CRITERIOS DE ORGANIZACION Y TIEMPOS LECTIVOS

A) PLAN DE ESTUDIOS QUE SE EXTINGUE.

Para las enseñanzas correspondientes al grado medio de los estudios regulados en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, registrarán las ratios y tiempos lectivos que se establecen a continuación, sin perjuicio del tratamiento singular que, ante determinados supuestos debidamente justificados, pueda autorizar esta Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa:

- a) Armonía Analítica: Cada grupo de alumnos recibirá una hora y media de clase a la semana. El número máximo de alumnos por grupo será de quince.
- b) Armonía y Melodía Acompañada: En los cursos primero y segundo cada grupo de alumnos recibirá tres horas de clase semanales. El número máximo de alumnos por grupo será de quince. En el caso de que el número de alumnos matriculados en primer curso sea inferior a seis, no se constituirá grupo y los alumnos se integrarán en uno de los grupos de 3.º de Armonía de grado medio de la nueva ordenación.

En los cursos tercero y cuarto, cada grupo de alumnos recibirá cuatro horas de clase semanales. El número máximo de alumnos por grupo será de diez.

- c) Composición e Instrumentación: Cada grupo de alumnos recibirá cuatro horas de clase semanales. El número máximo de alumnos por grupo será de seis.
- d) Conjunto Coral y Conjunto Instrumental: Cada grupo de alumnos recibirá una hora y media de clase a la semana.
- e) Contrapunto y fuga: En primer curso cada grupo de alumnos recibirá cuatro horas de clase semanales. El número máximo de alumnos por grupo será de diez.

En segundo curso cada grupo de alumnos recibirá cuatro horas de clase semanales. El número máximo de alumnos por grupo será de ocho.

Fuga: Cada grupo de alumnos recibirá cuatro horas de clase semanales. El número máximo de alumnos por grupo será de ocho.

- f) Elementos de Acústica: Cada grupo de alumnos recibirá una hora y media de clase a la semana. El número máximo de alumnos por grupo será de treinta.

No obstante, y de acuerdo con lo previsto en el artículo quinto, número tres, letra II) del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre,

sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música, la asignatura de «Elementos de Acústica» podrá desarrollarse en dos cursillos monográficos. Para ello, será necesaria la autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa. Los Centros que opten por utilizar esta vía para la impartición de la citada asignatura, deberán seguir para ello los siguientes criterios:

—El número total de horas lectivas entre ambos cursillos será al menos de cuarenta y cinco.

—Corresponde a los Centros determinar, la impartición de ambos cursillos en dos años académicos o en uno solo.

g) Estética, Historia de la música, Historia de la Cultura y del Arte, y Formas musicales: Cada grupo de alumnos recibirá una hora y media de clase a la semana. El número máximo de alumnos por grupo será de treinta.

h) Especialidades instrumentales y Canto: El alumno recibirá una hora semanal de atención individual en el último curso de grado medio y cuarenta y cinco minutos en los restantes cursos.

Los alumnos que estén inscritos en los dos últimos cursos de grado medio de Canto, instrumentos de cuerda e instrumentos de viento, deberán realizar un trabajo individual y continuado durante todo el curso con el profesor pianista acompañante. En la medida en que las disponibilidades del profesorado y del Centro lo permitan, es aconsejable que dicho trabajo tenga una duración mínima de treinta minutos semanales (o una hora quincenal). Una vez cubierta esta prioridad, se procurará que dicho trabajo regular se haga extensivo al resto de alumnos de dicho grado.

i) Música de Cámara: Cada agrupación camerística recibirá una hora de clase a la semana.

j) Repentización, Transposición, Instrumentación y Acompañamiento: En primer curso cada grupo de alumnos recibirá dos horas de clase semanales. El número máximo de alumnos por grupo será de diez.

En los cursos segundo y tercero cada grupo de alumnos recibirá tres horas de clase semanales. El número máximo de alumnos por grupo será de cinco.

En las clases de Armonía, Contrapunto y Fuga, Composición, y Repentización, Transposición instrumental y Acompañamiento, los tiempos lectivos indicados están determinados en proporción al número máximo de alumnos que se establece en cada caso. Por lo tanto, deberán ser reducidos en aquellos casos en que el número de alumnos por grupo sea muy inferior al máximo establecido.

B) ENSEÑANZAS DE LA NUEVA ORDENACION.

1. Tiempos lectivos de las enseñanzas de Grado elemental.

1.1. En las especialidades instrumentales (excepto percusión) la hora semanal de clase individual podrá ser distribuida en dos sesiones de treinta minutos para los alumnos de los cursos primero y segundo. El número de alumnos de cada clase colectiva no podrá exceder de ocho.

1.2. Asimismo, para los alumnos menores de doce años que así lo soliciten deberá establecerse un horario preferente que no sobrepase las 20,30 horas y, en el caso de los cursos primero y segundo, que no exceda de dos días a la semana.

1.3. En la asignatura de Coro los Centros formarán una o varias agrupaciones de acuerdo con el número de alumnos matriculados en los cursos tercero y cuarto. Dichas agrupaciones podrán integrar a alumnos de ambos cursos simultáneamente, sin que en ningún caso el número de participantes en cada coro sea inferior a treinta, ni superior a cuarenta y cinco.

2. Criterios de organización y tiempos lectivos de las enseñanzas de Grado medio

2.1. La enseñanza de Piano complementario se realizará en clases individuales de treinta minutos semanales de duración.

2.2. La asignatura de Piano Complementario será impartida por el profesorado de las enseñanzas de Piano, Lenguaje Musical, Repentización, Transposición y Acompañamiento. En el caso de los profesores de Piano y de Lenguaje Musical, el reparto de los alumnos de Piano Complementario se realizará de forma proporcional de acuerdo con la disponibilidad horaria de los profesores, una vez aprobada la oferta de plazas vacantes en la especialidad de Piano. Ello no obstante, cualquier profesor de las enseñanzas arriba relacionadas podrá manifestar su deseo de que le sean asignados mayor número de alumnos de los que le corresponden, lo que será atendido en todos los casos.

2.3. Los Centros, en el ejercicio de su autonomía, organizarán la enseñanza de Orquesta como consideren oportuno para su mejor desarrollo, entendiendo que parte del tiempo lectivo regulado para la misma puede ser empleado en trabajo por secciones.

2.4. La asignatura de Orquesta será impartida por los profesores titulares de la enseñanza de Conjunto Instrumental. En el caso de que en el Centro no existiese titular de dicha especialidad, el Director designará a un profesor de entre los de cualquier especialidad de cuerda-arco, viento-madera o viento-metal propuestos por la Comisión de Coordinación Pedagógica que, ajuicio de dicha Comisión, tengan una experiencia en la dirección orquestal que ga-

rantice suficientemente el correcto desarrollo de esta enseñanza. Dicha designación se realizará entre aquellos profesores que hubiesen manifestado su conformidad al respecto, y que cuente con la necesaria disponibilidad horaria.

2.5 Los Centros podrán integrar a los alumnos de especialidades sinfónicas que cursen la enseñanza de Conjunto Instrumental conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, en la enseñanza de Orquesta del nuevo plan de estudios, con el fin de facilitar a dichos alumnos la realización de la citada asignatura.

Asimismo, los alumnos matriculados en el segundo curso de Conjunto Coral podrán integrarse en la enseñanza de Coro del nuevo plan de estudios.

2.6.—El número máximo de alumnos que deben integrar cada grupo para las siguientes asignaturas correspondientes al Grado medio de las enseñanzas de Música reguladas conforme a la Orden de 28 de agosto de 1992, es para el curso académico 2000/2001, el que se establece a continuación:

Acompañamiento: 4 alumnos por grupo.

Análisis: 12 alumnos por grupo.

Armonía: 12 alumnos por grupo.

Fundamentos de composición: 8 alumnos por grupo.

Historia de la Música: 15 alumnos por grupo.

Lenguaje musical: 15 alumnos por grupo.

2.7. Con respecto a las asignaturas optativas del tercer ciclo del Grado medio de Música, se ajustará a las condiciones siguientes:

A) — Los alumnos de tercer ciclo de Grado medio que elijan la opción a), prevista en el punto 2 del artículo undécimo de la Orden de 28 de agosto de 1992, deberán realizar dos asignaturas optativas. Dichas asignaturas podrán cursarse bien de forma consecutiva en cada uno de los dos cursos de dicho tercer ciclo, o bien conjuntamente en cualquiera de los dos años.

— En todo caso, la elección de una asignatura optativa no estará condicionada por la elección de la otra.

— Cuando un alumno no supere una asignatura optativa podrá elegir entre realizarla de nuevo en el caso de que el centro la siga ofreciendo, o bien cursar otra de entre las que se ofrezcan en el curso siguiente, siempre dentro de los límites de permanencia que establece el artículo decimosexto de la Orden de 28 de agosto de 1992, para los distintos cursos, ciclos y grados.

B) El tiempo lectivo para cada una de las dos asignaturas optativas será de una hora semanal.

C) Los centros habrán de incluir dentro de su oferta educativa al menos cuatro asignaturas optativas, de las cuales «Coro» será de

oferta obligatoria, completándose el resto con aquellas asignaturas que cada centro pueda ofrecer en función de la cualificación y dedicación del profesorado existente en el centro y de la infraestructura del mismo.

— La asignatura optativa de «Coro» citada en el punto anterior no debe ser confundida con la asignatura obligatoria de «Coro» a que se refiere el punto 1 de la disposición undécima de la Orden de 28 de agosto de 1992, por lo que, en el caso de que los alumnos que cursan dos años de «Coro» como asignatura obligatoria, escojan «Coro» como asignatura optativa, ello supondrá un horario añadido al que se establece en la citada Orden para el «Coro» obligatorio.

D) Los alumnos elegirán, por orden prioritario, las asignaturas optativas que deseen cursar, las cuales les serán adjudicadas por ese orden atendiendo a las vacantes existentes conforme a la planificación del centro y a la relación numérica profesor-alumno que se establezca en la programación didáctica.

E) Con anterioridad a la elección de las asignaturas optativas, los profesores tutores deberán orientar a sus alumnos sobre el contenido de la oferta en relación con las opciones profesionales o de continuación de los estudios. En este caso, la orientación a los alumnos que deseen cursar el grado superior de música deberá contemplar la futura elección de especialidad, de entre las establecidas en el Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se determinan los aspectos básicos del currículo del grado superior.

F) La oferta educativa de cada centro de asignaturas optativas deberá ser autorizada por la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa. A tal efecto la dirección de centro encomendará a los departamentos la formulación de propuestas de asignaturas optativas, entre las cuales la Comisión de Coordinación Pedagógica seleccionará la oferta de asignaturas optativas del centro.

Dicha propuesta deberá ser remitida con anterioridad a la finalización del segundo trimestre del curso académico a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa para su autorización, y a la misma se acompañará de la siguiente documentación.

— Programación de cada asignatura incluyendo objetivos generales, contenidos, metodología didáctica y criterios de evaluación, así como relación numérica profesor-alumno.

— Criterios adoptados por la Comisión de Coordinación Pedagógica para su selección.

— Recursos didácticos de que dispone el centro docente, para garantizar la adecuada impartición de las asignaturas seleccionadas.

— Relación del profesorado que se responsabilizará de la impartición de cada asignatura, cualificación alegada para ello disponibilidad horaria lectiva.

— Número de alumnos matriculados en cuarto curso de Grado medio, en el año académico en que se formula la solicitud.

G) La oferta de asignaturas optativas autorizadas será incluida en el proyecto curricular del Grado medio del curso.

SEXTO.—REGIMEN DEL PROFESORADO.

1. Horario lectivo del profesorado.

1. La jornada semanal de los funcionarios docentes será la establecida en la Orden de 31 de julio de 1987 (B.O.E. de 18 de Agosto), sobre jornada de funcionarios de Centros públicos de Enseñanzas Artísticas.

2. En función de lo establecido en el punto 3 de dicha Orden, el número máximo de horas lectivas será de 4.

3. La jornada lectiva mínima de los órganos unipersonales de Gobierno y de coordinación didáctica será la siguiente:

a) Los Directores, Jefes de Estudios y Secretarios impartirán seis horas de docencia efectiva en los Conservatorios profesionales de Música y nueve horas de docencia efectiva en los Conservatorios elementales.

b) Los Jefes de Departamento y los Coordinadores impartirán quince horas de docencia efectiva.

2. Horario complementario de dedicación directa al Centro.

Las horas complementarias de dedicación directa al Centro se dedicarán a tutorías, guardias, reuniones de Departamentos y, en su caso, de coordinación, sesiones de evaluación, participación en los órganos colegiados, realización de actividades culturales, actividades formativas complementarias, audiciones, biblioteca, investigación y publicación, etc.

3. Confección de horarios.

3.1. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, el Jefe de Estudios confeccionará los horarios con arreglo a los criterios establecidos por la Comisión de Coordinación Pedagógica y a lo recogido en la presente Resolución, debiendo garantizar un horario lectivo funcional para el alumnado, y haciendo prevalecer siempre las necesidades del Centro. En los Conservatorios de música se procurará concentrar en horario de mañana las enseñanzas reguladas conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, dando

prioridad en horario de tarde a los alumnos de la nueva ordenación.

3.2. Una vez confeccionados los horarios, el Jefe de Estudios los comunicará a los diferentes Departamentos, para que los profesores integrantes de los mismos procedan a la elección de horario por orden de antigüedad. Ninguna modificación posterior podrá suponer un perjuicio que afecte a los alumnos o a la organización del Centro.

3.3. A los efectos anteriores, la antigüedad de los profesores será la del Cuerpo al que pertenecen de acuerdo con el siguiente orden:

- a) Catedráticos Numerarios.
- b) Profesores Numerarios.
- c) Profesores Interinos.

3.4. En el caso de que la antigüedad en el Cuerpo sea la misma, se aplicará como criterio de desempate el número de orden obtenido en la oposición por la que se accedió al Cuerpo, y en segundo término el de mayor antigüedad en el centro.

3.5. El horario definitivo será remitido para su aprobación a la Dirección Provincial de Educación, antes del 25 de septiembre de 2000.

4. Aprobación de los horarios.

4.1. La aprobación definitiva de los horarios del profesorado corresponde a las Direcciones Provinciales de Educación previo informe de los Servicios de Inspección de Educación, que en todo caso verificarán la aplicación de los criterios pedagógicos establecidos por la Comisión de Coordinación Pedagógica, así como los establecidos en esta Resolución.

4.2. La Dirección Provincial de Educación resolverá en un plazo de quince días a partir de la recepción de los citados horarios. Con posterioridad a dicha aprobación, el horario general del Centro será adjuntado a la Programación General Anual.

5. Control de asistencia.

5.1. El control de asistencia del profesorado corresponde al Jefe de Estudios y, en última instancia, al Director.

5.2. Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el profesor correspondiente al Jefe de Estudios con la mayor brevedad posible. Asimismo, el profesor deberá cumplimentar y entregar al Jefe de Estudios los justificantes correspondientes el mismo día de su reincorporación al centro. A estos efectos, se tendrá a disposición de los profesores, modelos de justificante en la Secretaría del conservatorio.

5.3. Los Directores de los Centros deberán remitir al Servicio de Inspección de Educación, antes del día 5 de cada mes, los partes de faltas elaborados por el Jefe de Estudios relativos al mes anterior. En los modelos habituales se incluirán las clases no impartidas por el profesorado, estén o no justificadas las ausencias. En informe adjunto se especificarán las faltas de asistencia a las actividades de dedicación al Centro que figuren en el horario personal del profesor y que habrían debido realizarse a lo largo del respectivo mes, y se informará asimismo sobre las clases pendientes de recuperación.

5.4. Junto con el parte de faltas se remitirán los justificantes cumplimentados y firmados por los profesores correspondientes.

5.5. Una copia del parte de faltas remitido al Servicio de Inspección de Educación se hará pública, en lugar visible, en la sala de profesores. Otra copia se pondrá a disposición del Consejo Escolar.

5.6. El Director del conservatorio comunicará al Director Provincial de Educación en el plazo de tres días cualquier ausencia o retraso de un Profesor que resulte injustificado, con el fin de proceder a la tramitación del oportuno expediente, cuya resolución corresponde a la Secretaría General de Educación. De dicha comunicación se dará cuenta por escrito, simultáneamente, al profesor correspondiente.

5.7. Los permisos para atender alguna actividad artística, curso, congreso, conferencias, etc. fuera del conservatorio, se tramitarán de acuerdo con el procedimiento siguiente:

— Solicitar autorización por escrito y con al menos quince días de antelación al Director del Centro, informándole del contenido y fecha de la actividad y del horario que propone de recuperación de clases. En todo caso, la suma de permisos concedidos por este procedimiento no podrá superar la cantidad de cinco jornadas por trimestre.

— Cuando la falta de asistencia por estos motivos se prolongue más de cinco días lectivos consecutivos, o bien supere el número máximo de jornadas establecido en el párrafo anterior, el profesor deberá solicitar la licencia por asuntos propios prevista en la normativa vigente.

5.8. Cuando fuere detectado por el Servicio de Inspección de Educación cualquier incumplimiento por parte del equipo directivo de las responsabilidades que la presente Resolución le confieren en el control de la asistencia del profesorado, sea por no enviar el parte de faltas, por hacerlo fuera de plazo o por no haber cursado las notificaciones consiguientes a las que se refieren los párrafos anteriores, dicho Servicio de Inspección lo comunicará al Director Provincial de Educación para que adopte las medidas oportunas.

6. Compatibilidades.

6.1. De acuerdo con el último párrafo del apartado segundo del artículo cuarto de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y por la disposición adicional duodécima de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo Común, y de la Instrucción 002/2000 de 7 de abril de la Dirección General de Personal Docente, se podrá autorizar la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público cultural a los Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de los Conservatorios Profesionales de Música.

6.2. El procedimiento de gestión y resolución de solicitud de la citada compatibilidad se ajustará a lo acordado en la Instrucción de 002/2000 de 7 de abril de la Dirección General de Personal Docente.

SEPTIMO.—VALORACION OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ESCOLAR.

1. Garantías para una evaluación conforme a criterios objetivos.

1.1. Los profesores de las diferentes asignaturas deberán informar a los alumnos y, en su caso, a sus padres o tutores, sobre su proceso de aprendizaje, así como sobre la valoración de su rendimiento académico.

1.2. A tal fin, a comienzo de curso, el Jefe de Estudios comunicará a los alumnos, o bien a sus padres o tutores, las horas que cada profesor tiene reservadas en su horario para atenderles. El Profesor facilitará a los alumnos o a sus padres o tutores las entrevistas que éstos deseen tener con los diferentes profesores que intervienen en su formación.

1.3. El Profesor-Tutor, después de cada sesión de evaluación, así como cuando se den circunstancias que lo aconsejen, informará a los alumnos y, en su caso, a sus padres o tutores, sobre su aprovechamiento académico y la marcha de su proceso evolutivo. Esta comunicación se hará por escrito e incluirá, en su caso, las calificaciones que se hubieran formulado.

1.4. Los Departamentos didácticos, bajo la dirección del Jefe de Departamento, elaborarán y harán pública la información relativa a las programaciones de las enseñanzas que los integran, que han de conocer los alumnos. Esta información incluirá los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada curso de las respectivas enseñanzas, los procedimientos de evaluación del aprendizaje que se van a utilizar y los criterios de calificación.

1.5. Todos los ejercicios, pruebas y cuanta documentación académica ofrezca elementos informativos sobre el proceso del aprendizaje

y rendimiento académico de los alumnos, se custodiarán en los Departamentos correspondientes hasta la última semana de octubre del siguiente curso, salvo en aquellos casos en que, por reclamación, deban conservarse hasta finalizar el procedimiento correspondiente.

1.6. Los Centros harán públicos antes del comienzo de cada curso académico los criterios de evaluación de los alumnos fijados en el Proyecto Curricular.

1.7. Los alumnos deberán ser informados periódicamente sobre los resultados que obtengan en la evaluación del rendimiento académico.

1.8. El proceso de aprendizaje en los niveles elemental y medio, requiere un seguimiento constante y continuado por parte del profesor y, por tanto, la asistencia regular del alumno a las clases. Corresponde a la Comisión de Coordinación Pedagógica, previo informe de los Departamentos, establecer el número máximo de faltas de asistencia que justifiquen la pérdida del derecho a la evaluación continua del alumno en la enseñanza afectada. Corresponde igualmente a dicha Comisión establecer el procedimiento sustitutorio de evaluación que resulte más adecuado en cada caso.

1.9. En el caso extraordinario de que, por las circunstancias que fueren, alguna enseñanza quedara desatendida durante un tiempo que impidiera o dificultara la garantía de una valoración objetiva del rendimiento escolar del alumno, el Jefe de Estudios solicitará de la Comisión de Coordinación Pedagógica que proponga a la Inspección Educativa, para su autorización, las medidas adecuadas para la solución que proceda en cada caso.

2. Procedimiento de reclamación en el Centro.

2.1. La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada, será tramitada a través del Jefe de Estudios, quien la trasladará al Jefe del Departamento Didáctico responsable de la asignatura con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo. En el caso de las enseñanzas de la nueva ordenación, cuando el objeto de la revisión sea la decisión de promoción, el Jefe de Estudios la trasladará al Profesor tutor del alumno, como coordinador de la sesión final de evaluación en que la misma ha sido adoptada.

2.2. En el primer día lectivo siguiente a aquél en que finalice el período de solicitud de revisión, cada Departamento Didáctico o equipo docente, respectivamente, procederá al estudio de las solicitudes de revisión y elaborará los correspondientes informes que recojan:

a) La descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar.

b) El criterio del profesor o tribunal mediante un análisis que refleje la adecuación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la Programación didáctica para la superación de la asignatura en relación con los criterios seguidos para la calificación de la prueba o promoción objeto de revisión y, consecuentemente, la modificación o ratificación de la calificación final o decisión de promoción objeto de revisión.

c) La decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final o decisión de promoción objeto de revisión.

2.3. El Jefe de Estudios trasladará dicho informe al alumno o sus padres o tutores.

3. Proceso de reclamación ante la Dirección Provincial de Educación.

3.1. Los alumnos, sus padres o tutores podrán solicitar de profesores y profesores-tutores cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

3.2. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con las calificaciones finales o, en el caso de las enseñanzas de la nueva ordenación, con las decisiones sobre la promoción al curso siguiente, el alumno o sus padres o tutores podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, en un plazo de tres días lectivos a partir de aquél en que se produjo su comunicación.

3.3. Si tras el proceso de revisión en el Centro, persistiese el desacuerdo, el interesado o bien sus padres o representantes legales, podrán solicitar por escrito al Director, en el plazo de dos días a partir de la última comunicación del Conservatorio, que eleve la reclamación a la Dirección Provincial de Educación, la cual se tramitará por el siguiente procedimiento:

A). El Director, en un plazo no superior a tres días, remitirá el expediente a la Dirección Provincial de Educación. Dicho expediente contendrá:

- a) La solicitud de revisión del interesado, padres o tutores.
- b) El informe elaborado por los profesores.
- c) Las nuevas alegaciones del reclamante, si las hubiere.
- d) El informe, si procede, del Director acerca de éstas últimas.

B). El Servicio de Inspección de Educación analizará el expediente y emitirá un informe fundamentándose en la valoración de la correcta aplicación de los siguientes aspectos:

a) Objetivos, contenidos y criterios de evaluación recogidos en

la Programación didáctica de la asignatura o especialidad en cuestión.

b) Adecuación y coherencia entre los procedimientos e instrumentos de evaluación utilizados y lo establecido en la Programación didáctica para la superación de la asignatura.

c) Cumplimiento por parte del conservatorio de lo establecido en los apartados anteriores.

C). El Servicio de Inspección de Educación podrá solicitar la colaboración de especialistas en la enseñanza a la que haga referencia la reclamación para la elaboración de su informe, así como solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

D). En el plazo de quince días a partir de la recepción del expediente en la Dirección Provincial de Educación, el Director Provincial de Educación adoptará la resolución que proceda y se la comunicará al Director del Conservatorio para su traslado al interesado. Dicha resolución, que será motivada en todo caso, tendrá en cuenta el informe elaborado por el Servicio de Inspección de Educación.

E). Si del análisis del expediente de reclamación y por razones excepcionales se derivaran la conveniencia de convocar una prueba extraordinaria, el Director Provincial de Educación podrá resolver ordenando su realización con la mayor brevedad posible. Dicha prueba será elaborada por el Departamento competente conforme a la Programación didáctica de la enseñanza de que se trate, y su aplicación será supervisada por el Servicio de Inspección de Educación.

OCTAVO.—EVALUACION.

A) PLAN DE ESTUDIOS QUE SE EXTINGUE.

1. Calificaciones.

1.1. Para las calificaciones de las enseñanzas correspondientes a este plan de estudios se estará a lo dispuesto en los artículos 21, 22, 23 y 24 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

1.2. La Comisión de Coordinación Pedagógica establecerá los criterios oportunos en relación con la concesión de los Premios de honor, Menciones honoríficas y Matrículas de honor.

2. Calendario de exámenes.

2.1. Los exámenes ordinarios de los alumnos oficiales se celebrarán en la segunda quincena del mes de junio de 2001, y los extraordinarios en la primera quincena de septiembre de 2001.

2.2. Los alumnos dispondrán de un límite de cuatro convocatorias para cada asignatura.

2.3. Dichas convocatorias se computarán sucesivamente, entendiéndose agotadas siempre que el alumno hubiera formalizado matrícula, con independencia de si se hubiera presentado o no al examen.

2.4. Ningún conservatorio de música podrá celebrar exámenes fuera de sus instalaciones sin autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

B) ENSEÑANZAS DE LA NUEVA ORDENACION.

1. Las sesiones de evaluación se celebrarán al menos una vez al trimestre, en las fechas que determine la Jefatura de Estudios, en coordinación con los Profesores Tutores.

2. La asistencia a las sesiones de evaluación será obligatoria para todos los profesores. El Profesor tutor presidirá y levantará acta de estas sesiones e, informará a sus alumnos por escrito acerca de las conclusiones.

3. En el Grado elemental, los resultados de la evaluación final de las distintas asignaturas se expresarán mediante los términos «apto» y «no apto».

4. En el Grado medio, los resultados de la evaluación final de las distintas asignaturas se expresarán mediante la escala numérica de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco, y negativas las inferiores a dicha cifra.

5. La evaluación de las asignaturas optativas correspondientes al tercer curso del Grado medio, así como la promoción en relación con las mismas, estará sujetas a los mismos criterios que las asignaturas obligatorias del currículo.

6. Para la cumplimentación diferentes documentos de evaluación se estará a lo dispuesto en la Orden de 29 de mayo de 1995 por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del grado elemental y medio de las enseñanzas de música, reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema educativo (B.O.E. de 7 de junio), así como a lo dispuesto en la Resolución de 15 de enero de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dictan instrucciones para regular la cumplimentación de los documentos de evaluación de los grados elemental y medio de música que se establecen en la Orden de 29 de mayo de 1995.

7. En el caso de que las calificaciones sean objeto de reclamación, ésta se tramitará de acuerdo con lo establecido en el apartado quinto de la presente Resolución.

8. Certificado de Grado elemental.

8.1. Los centros expedirán, al término del grado elemental, el co-

rrespondiente certificado, a que se refiere el artículo 42.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y el número 1 de la disposición decimoctava de la Orden de 28 de agosto de 1992.

8.2. La certificación deberá acreditar únicamente que se han alcanzado los objetivos del Grado elemental en la especialidad correspondiente, sin que en ningún caso pueda indicarse calificación o valoración alguna, ni expedirse con otra denominación distinta a la de certificado, correspondiendo a cada centro fijar la concreción del modelo en que haya de ser extendido.

9. Libro de Calificaciones del Grado Medio.

Para la solicitud y cumplimentación del libro de Grado medio se estará a lo dispuesto en la Resolución de 15 de enero de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dictan instrucciones para regular la cumplimentación de los documentos de evaluación de los grados elemental y medio de música que se establecen en la Orden de 29 de mayo de 1995, así como el proceso de solicitud y registro del libro de calificaciones del Grado medio de Música.

NOVENO.—PUBLICACION DE PLAZAS VACANTES.

1. Los Centros harán pública, con suficiente antelación, su oferta de plazas vacantes, las cuales se adjudicarán entre los alumnos de nuevo ingreso que hayan superado las pruebas de acceso establecidas para las diferentes enseñanzas.

2. El cálculo que efectúen los Conservatorios para la determinación en septiembre de las plazas vacantes, deberá hacerse en función de la plantilla de profesores, de las vacantes producidas por la finalización de estudios, de la promoción o repetición de alumnos oficiales, de la ratio profesor/alumno y de los tiempos lectivos establecidos en la normativa vigente.

3. La previsión de plazas vacantes habrá de ser expedida por especialidad instrumental y por grados.

4. La oferta de plazas vacantes de los conservatorios de música deberá ser aprobada por la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa. A tal fin, los Servicios de Inspección Educativa deberán recabar de los Centros la revisión de plazas vacantes que, deberá ser remitida a Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa con anterioridad al 3 de julio de 2000. Los Servicios de Inspección Educativa deberán velar especialmente por la observación de la ratio y los tiempos lectivos mencionados, dada su importancia en la determinación de la oferta de plazas. Asimismo, deberá tenerse en cuenta la posible variación que puede producirse en

la previsión como consecuencia de los resultados obtenidos en los exámenes de septiembre por los alumnos del plan de estudios que se extingue.

DECIMO.—PUBLICIDAD EN LOS CENTROS.

Los Centros velarán para que el contenido de la presente Resolución sea conocido por todos los sectores de la comunidad educativa, dando la suficiente difusión a través de los tabloneros de anuncios o de los mecanismos que cada Centro tenga establecido al efecto.

Mérida, a 24 de mayo de 2000.

El Director General de Formación Profesional y
Promoción Educativa,
RAFAEL RODRIGUEZ DE LA CRUZ

RESOLUCION de 24 de mayo de 2000, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se dictan normas para la fijación del calendario escolar, y la admisión y matriculación de alumnos, en los Conservatorios elementales y profesionales de música para el curso académico 2000/2001.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece que el sistema educativo comprenderá enseñanzas de régimen general y enseñanzas de régimen especial, abarcando estas últimas, las enseñanzas de idiomas y las enseñanzas artísticas, las cuales según establece la misma ley, tendrán como finalidad, proporcionar a los alumnos una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño.

Mediante Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanzas de régimen especial.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las funciones y servicios en materia de enseñanzas de régimen especial, traspasadas por el Real Decreto antes mencionado.